

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Agosto 8 de 2022.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Agosto ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A  
Demandado: JORGE ALIRIO GUIZA MORENO  
Radicación: 736244089002-2022-00050-00

**AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.**

Vencido como se encuentra los términos de notificación, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

**ACTUACIONES:**

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 2 de mayo 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra JORGE ALIRIO GUIZA MORENO.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal, según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 o Ley 2213 de 2022, de JORGE ALIRIO GUIZA MORENO, siendo ésta notificada el 4 de julio de 2022 y efectiva el día 7 de julio de 2022 donde se informa al Despacho que si reside en la dirección aportada en la demanda.

Finalmente, el Despacho Judicial procede a controlar los términos de conforme lo estable el artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo.

**CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, en contra de

JORGE ALIRIO GUIZA MORENO, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 2 de mayo 2022.

**SEGUNDO: OTORGAR** a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas las cuales se fijan en el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 12 de 2022